



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogota 07/05/2019

Señor (a):
ALEXANDER LOAIZA

Dirección: Calle 22 A N°. 7 - 66 ; Barrio: La Esperanza
Correo electrónico:
Fax: 321 270 92 09

REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02375932 del 10/04/2019
Número de cliente 2361171-9

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07456787, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la Decisión N°. 33153733 del 10 de abril de 2019; tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 07/05/2019 y se desfija el día 13/05/2019

07456787
2019/04/15
Bogotá, D.C.

Señor
ALEXANDER LOAIZA
Calle 22 A N°. 7 - 66
Barrio: La Esperanza
Teléfono: 321 270 92 09
Soacha, Cundinamarca

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación
Radicado N°. 02375932 del 10 de abril de 2019
Cuenta N°. 2361171-9

Respetado señor Loaiza, reciba un cordial saludo:

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la Decisión N°. 33153733 del 10 de abril de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Alexander Loaiza interpuso reclamación verbal mediante el caso N°. 33153733 del 10 de abril de 2019, en el cual reclamó por el incremento en el consumo de energía liquidado en el periodo de abril de 2019.
2. En respuesta al caso N°. 33153733 del 10 de abril de 2019, la Compañía dio respuesta verbal a la reclamación, en la cual se confirmó el consumo reclamado, periodo de abril de 2019, según verificación en nuestro Sistema de Información Comercial, puesto que el consumo se liquidó mediante la diferencia de lecturas reales, procediendo a indicar en la constancia de radicación la respuesta suministrada al cliente, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1166 de 2016.
3. El 10 de abril de 2019 , emitida la respuesta por parte de Enel – Codensa¹., teniendo en cuenta el artículo 67² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el Decreto 1166 de 2016, se notificó de manera personal al señor Alexander Loaiza, el 10 de abril de 2019 , tal como consta en la respectiva constancia de radicación y respuesta, cumpliendo con los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto a anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.
4. El señor Alexander Loaiza, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Decisión N°. 33153733 del 10 de abril de 2019, mediante Radicado N°. 02375932 del 10 de abril de 2019.

¹ *CODENSA S.A. ESP., es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A. ESP.

² Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Mediante el Radicado N°. 02375932 del 10 de abril de 2019 el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la Empresa, al reiterar su reclamación por el incremento en el consumo de energía liquidado en el periodo de abril de 2019.

PRUEBAS

1. Copia de las facturas de los periodos de abril de 2018 a abril de 2019 (folios: 13)
2. Certificado de Pagos (folios: 1)
3. Constancia de recepción, respuesta y notificación del caso N°. 33153733 del 10 de abril de 2019 (folios: 3)
4. Recurso de Reposición en subsidio apelación N°. 02375932 del 10 de abril de 2019 (folios: 2)
5. Histórico de consumos (folios: 1)

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura en Terreno Activa FP	Consumo Facturado Activa FP	Número de Medidor
27/02/2019	29/03/2019	2019/04	Real	32669	262	919138
30/01/2019	27/02/2019	2019/03	Real	32407	176	919138
02/01/2019	30/01/2019	2019/02	Real	32231	143	919138
30/11/2018	02/01/2019	2019/01	Real	32088	164	919138
30/10/2018	30/11/2018	2018/12	Real	31924	187	919138
01/10/2018	30/10/2018	2018/11	Real	31737	187	919138
30/08/2018	01/10/2018	2018/10	Real	31550	192	919138
30/07/2018	30/08/2018	2018/09	Real	31358	205	919138
29/06/2018	30/07/2018	2018/08	Real	31153	150	919138
30/05/2018	29/06/2018	2018/07	Real	31003	119	919138
30/04/2018	30/05/2018	2018/06	Real	30884	102	919138
02/04/2018	30/04/2018	2018/05	Real	30782	119	919138
28/02/2018	02/04/2018	2018/04	Real	30663	114	919138

CONSIDERACIONES

Conviene subrayar que, nuestras actuaciones se enmarcan en lo reglado por el conjunto de normas que circunscriben el ordenamiento jurídico colombiano respecto del derecho de petición y por tanto hemos de advertir que, de conformidad con el principio operativo general del derecho, en derecho las cosas se deshacen, tal como se hacen y en atención al derecho a presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito; la petición verbal en la que reclamó por el incremento en el consumo de energía liquidado en el periodo de abril de 2019 se resolvió con inmediatez y en la forma misma en que se presentó, es decir, verbal y presencialmente, situación ésta que se corrobora con la interposición de recursos.

La ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento, tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

Ahora bien, con el fin de dar respuesta a las pretensiones efectuadas, le informamos que para el periodo de abril de 2019, comprendido del 27 de febrero al 29 de marzo de 2019, el consumo (262 Kwh) se liquidó mediante la diferencia de las lecturas reales reportadas por el medidor N°. 919138, marca Complant, como lo establece el artículo 146³ de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4⁴ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica⁵.

Para determinar la cantidad de kilovatios (Kw/h) consumidos se resta de la lectura registrada por el medidor que se tomó el 29 de marzo de 2019 (32669 Kw), la lectura anterior que se tomó el 27 de febrero de 2019 (32407 Kw). Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos en el periodo de abril de 2019 en el predio, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Período de Facturación	Fecha de toma de lectura	Tipo Lectura	Lectura en Terreno	Consumo Facturado	Número de Medidor
2019/04	29/03/2019	Real	32669	262 kwh	919138
	27/02/2019	Real	32407		919138

Es de aclarar, que los periodos de facturación varían de acuerdo con las fechas de toma lectura (días hábiles), por lo que éstos, no siempre están compuestos por la misma cantidad de días. Para el periodo de abril de 2019, 30 días.

Es importante mencionar, que el consumo puede variar de acuerdo a los hábitos de consumo, el número de habitantes; cantidad de electrodomésticos y las características de éstos; sistemas de iluminación; intervalos de tiempos de apagado y encendido, entre otros factores, asociados al consumo de energía de cada predio; o en algunos casos a daños en las instalaciones internas del predio.

Es importante resaltar, que el consumo facturado en el periodo de abril de 2019, no presenta una desviación significativa en los términos del artículo 149⁶ de la ley 142 de 1994 y lo estipulado en la cláusula 19.4.7.3⁷ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, por cuanto el incremento del consumo no supera los límites establecidos.

³ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...

⁴ "... 19.4 Determinación del consumo facturable. Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida (...)."

⁵ Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos).

⁶ "ARTICULO 149. - De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."

⁷ "... 19.4.7.3 Para CLIENTES que presenten desviaciones significativas. En este caso se establecerá el consumo con base en el numeral 19.4.3 Cálculo por "Promedio de consumos registrados", del presente Contrato, mientras se establece la causa de la desviación. Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual (...)."

Para determinar si existe o no desviación significativa de consumos, es necesario tener en cuenta las variaciones máximas y mínimas, establecidas en el contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, en la cláusula 19.4.7.3:

Rango	Consumo Promedio Mínimo	Consumo Promedio Máximo	Variación Mínima (Cant. Desviac. Estándar)	Variación Máxima (Cant. Desviac. Estándar)
1	0	300	4	7
2	301	660	4	6
3	661	1,100	4	6
4	1,101	5,000	4	6
5	5,001	12,000	4	5
6	12,001	50,000	4	5
7	50,001	9,999,999,999	4	4

Para su caso en particular, para el periodo de abril de 2019, se evidencia que el consumo promedio es de 174 Kwh, el cual se encuentra en el rango uno (1), y su variación mínima es cuatro (4) y su máxima es siete (7), con una desviación estándar de 7

Para el periodo de abril de 2019, el límite máximo de consumo es 293 Kwh. Al realizar la comparación con el consumo real del periodo de abril de 2019 (262 Kwh), se establece que éste no sobrepasa el consumo límite, por lo tanto, no existió una desviación significativa de consumos.

Por lo cual no resultaba procedente realizar una investigación o revisión en los términos artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4.7.3 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Respecto del valor del kilovatio hora (Kw/h), le aclaramos que éste depende de diferentes factores externos que varían cada mes, tales como la disponibilidad actual y futura de agua y combustibles, la inflación y la demanda de energía, entre otros factores. La evolución de las tarifas está sujeta al comportamiento de dichos componentes, los cuales no son fijados por Enel – Codensa.

La fórmula de cálculo de la tarifa de energía (Costo unitario de prestación del servicio – CU-) indica que los costos de prestación del servicio están asociados con los costos que enfrenta la Empresa en desarrollo de sus actividades, y son reflejo de la cadena del servicio, que incluye los costos de generación, transmisión, distribución, comercialización, pérdidas de energía y restricciones. Dichos costos están regulados por la Resolución de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG N°. 119 de 2007.

En consecuencia, le confirmamos que los consumos liquidados son correctos y reales, y estos son acordes a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble, por lo que no hay lugar a anular, modificación y/o ajuste la factura.

Finalmente, con el fin de que el cliente realice el pago de las sumas que no son objeto de reclamación y mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 155⁸ de la ley 142 de 1994, encontramos procedente dejar en aclaración el consumo del periodo de abril de 2019 que supera el consumo promedio histórico.

Por los motivos anteriormente expuestos esta Oficina,

⁸ Artículo 155. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos.

RESUELVE

1. Confirmar la Decisión N°. 33153733 del 10 de abril de 2019; tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2052 / Centro de Servicio al Cliente/ Soacha

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de ENEL – CODENSA.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio ENEL – CODENSA.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

⁹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor
ALEXANDER LOAIZA
Calle 22 A N°. 7 – 66
Barrio: La Esperanza
Teléfono: 321 270 92 09
Soacha, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado N°. 02375932 del 10 de abril de 2019 nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁰ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2052 / Centro de Servicio al Cliente/ Soacha

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹¹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor
ALEXANDER LOAIZA
Calle 22 A N°. 7 – 66
Barrio: La Esperanza
Teléfono: 321 270 92 09
Soacha, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado N°. 02375932 del 10 de abril de 2019 nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹² de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2052 / Centro de Servicio al Cliente/ Soacha

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹³ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07456787 del 2019/04/15, del radicado N°. 02375932 del 10 de abril de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que se concede el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En tal sentido, una vez surtida la notificación del recurso se enviará expediente al ente de control para lo de su competencia.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

* 07456787 *

07456787

ENEL – CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **26 de abril de 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **ALEXANDER LOAIZA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07456787 del 2019/04/15

Persona a notificar: **ALEXANDER LOAIZA**

Dirección de Notificación: Calle 22 A N°. 7 - 66
Barrio: La Esperanza
Soacha, Cundinamarca

Nombre del Funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En tal sentido, una vez surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente para lo de su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁴
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2052 / Centro de Servicio al Cliente/ Soacha

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁴ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.